



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Reglamento 5/2022, de 20 de diciembre, de la Universidad de Málaga,
sobre contratación de personal investigador distinguido**

Preámbulo

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, regulaba en su artículo 23 la figura del contrato de investigador distinguido, como aquel que podría celebrarse con investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de doctor o equivalente, estableciendo como requisitos que su objeto fuera la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos del empleador. Tanto la duración del contrato, como de la jornada y el resto de condiciones de trabajo serán establecidas por el empleador.

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica este artículo, añadiendo que este personal deberá gozar de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico o técnico. Asimismo, se podrán celebrar también con tecnólogos/as que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones, tanto en el avance de técnicas concretas de investigación, como en valorización y transferencia del conocimiento e innovación que han generado. Además, se incorpora a la regulación legal de este contrato, la autorización expresa de compatibilidad cuando la persona contratada trabaje en otras entidades y la posibilidad de impartir docencia, hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo, en su caso del departamento correspondiente.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 17 de mayo, de la Junta de Andalucía, incorporan esta figura contractual en su artículo 85.

De acuerdo con este marco normativo y considerando necesario regular todos los aspectos que afectan a los requisitos, condiciones de trabajo, régimen retributivo y formalización de este contrato, así como su adscripción a estructuras de la Universidad de Málaga, se aprueba el presente reglamento que se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece los principios de buena regulación. En relación con los principios de necesidad y eficacia, la razón de interés general que justifica la aprobación de este reglamento se fundamenta en el fortalecimiento de la calidad y excelencia de la investigación en la Universidad de Málaga, justificando el proyecto normativo en virtud de los distintos mandatos legales establecidos no solo por la normativa estatutaria, sino también por la estatal.

De acuerdo con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, aprueba el presente reglamento.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Contrato de investigador distinguido

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de investigador/a distinguido/a se podrán celebrar con investigadores/as españoles/as o extranjeros/as de reconocido prestigio que se encuentren en posesión del título de doctor o doctora y que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico o técnico. Asimismo, se podrán celebrar también con tecnólogos/as que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones, tanto en el avance de técnicas concretas de investigación, como en valorización y transferencia del conocimiento e innovación que han generado.

2. En ambos casos, los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato de investigador distinguido se celebrarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Figura: investigador distinguido.
- b) Funciones genéricas: la realización de actividades de investigación y/o la dirección de equipos humanos como investigador/a principal, dirección de centros de investigación o transferencia de conocimiento e innovación, o de instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos que establezca la Universidad de Málaga.
- c) Requisitos de los aspirantes:
 - Ser persona investigadora o tecnóloga de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





- El resto de requisitos específicos que requiera la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan por la resolución de la ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación o para la contratación del personal investigador.

d) Comisión de valoración de la idoneidad del contrato: las propuestas de contratación de investigador/a distinguido/a, cuando no sean a iniciativa del Rector o la Rectora, serán evaluadas por una comisión integrada por la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de investigación, que la presidirá, y otras dos personas investigadoras de reconocido prestigio.

Artículo 2. Características del contrato

1. La duración del contrato será la que acuerden las partes, y en todo caso, la duración del mismo estará vinculada a las disponibilidades presupuestarias. Las eventuales prórrogas, además, estarán sometidas al seguimiento de los objetivos que la Universidad de Málaga establezca.

2. El contrato podrá extinguirse por desistimiento de la Universidad de Málaga, comunicado por escrito con un preaviso de tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de rescisión del contrato por las causas procedentes de acuerdo con la legislación vigente, incluido el incumplimiento de las obligaciones de la persona investigadora distinguida establecidas en este reglamento.

3. En caso de desistimiento de la Universidad de Málaga, el personal investigador o tecnólogo contratado tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para el despido improcedente en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso.

4. La estructura universitaria en la que se incorpora el investigador contará con las instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de su trabajo, que estará en sintonía con el perfil del contrato ofertado en las bases de la convocatoria.

5. El número de horas anuales, reparto entre presencialidad y trabajo a distancia¹, régimen de permisos y vacaciones serán los que se pacten en el contrato de trabajo. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y lactancia, permiso de maternidad, adopción o acogimiento, y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

Artículo 3. Control y seguimiento del contrato

¹ Modificación aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2023.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





1. El contrato estará sometido al sistema de seguimiento objetivo que la Universidad de Málaga establezca. La actividad investigadora deberá adecuarse a lo que establezca el proyecto de trabajo científico o tecnológico, que establecerá los objetivos a cumplir por la persona contratada, debiendo evaluarse los resultados científicos y/o de transferencia obtenidos de forma periódica, de acuerdo con lo que determine la convocatoria y el contrato de trabajo.
2. El personal investigador contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa de la Universidad de Málaga o pacto escrito en contrario, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal.
3. El personal investigador que sea contratado de esta forma podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, hasta un máximo de 100 horas anuales, previo acuerdo con el departamento responsable de la docencia y autorización, en su caso, del instituto de investigación donde esté adscrito.

Artículo 4. Retribución

Se acordará en cada caso entre la Universidad de Málaga y el personal investigador contratado, de acuerdo con lo que determine la convocatoria y en consonancia con las previsiones presupuestarias establecidas o las subvenciones y ayudas a la investigación recibidas por esta universidad. Los contratos podrán estar vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas procedentes de otras administraciones o entidades de derecho público, de las que la Universidad de Málaga sea beneficiaria. Asimismo, podrá realizarse la contratación con cargo a fondos propios de la Universidad, en los términos que determine la comisión, nombrada por el Rector o la Rectora, para la valoración de la viabilidad económica del contrato.

Capítulo II. Proceso selectivo y contratación

Artículo 5. Convocatoria

1. La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en los distintos baremos que figuren como anexos a cada convocatoria. En todo caso se tendrá en cuenta la producción científica, la capacidad de consecución de fondos de investigación en convocatorias nacionales e internacionales de alto prestigio y el potencial de innovación y transferencia de tecnología.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





Asimismo, se valorará la actividad formativa, la dirección de equipos humanos y la dirección de centros de investigación o instalaciones de investigación, así como la obtención de premios o reconocimientos a su carrera investigadora, tanto a nivel nacional, como internacional.

2. Cuando el proceso selectivo lo precise, podrá realizarse una prueba práctica o entrevista personal.
3. Las convocatorias de contratación de personal investigador distinguido serán de carácter público y serán gestionadas por el Servicio de Investigación de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los datos que faciliten los correspondientes responsables de los proyectos y el vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia.
4. Todas las convocatorias serán publicadas en la página web de la Universidad de Málaga. Así mismo se publicarán también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía aquellas convocatorias en las que la duración del contrato sea superior a un año. Cuando la entidad financiadora lo requiera, o cuando se desee dar una difusión internacional, las convocatorias se publicarán en portales europeos científicos de difusión internacional, y serán traducidas y publicadas también en idioma inglés.
5. Las convocatorias se tramitarán con el visto bueno del vicerrectorado con competencias en materia de investigación, a propuesta del responsable de la correspondiente unidad funcional de gasto del proyecto que solicita la contratación de personal y que dispone de financiación para ello, o del propio vicerrector cuando se trate de contratación de personal investigador para el desarrollo de programas propios y/o estratégicos de I+D+i.

Artículo 6. Selección

1. La selección se llevará a cabo por una comisión que estará formada por 5 miembros: los tres que integran la comisión de valoración prevista en el artículo 1 apartado 2 d) de este reglamento y otros dos investigadores, nombrados por el Rector o la Rectora, entre los cuales podrá estar el/la investigador/a principal del grupo o proyecto de investigación, o la persona responsable de la estructura universitaria, que formalizó la propuesta de contratación. En esta comisión de selección estará presidida por la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
2. Esta comisión de selección será la encargada de valorar los méritos acreditados fehacientemente por las personas aspirantes, de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos en la correspondiente convocatoria pública.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





Artículo 7. Contratación

1. La persona seleccionada, conforme al procedimiento establecido, formalizará el contrato, antes de la fecha de inicio de su relación laboral, en la unidad administrativa encargada de la tramitación y gestión de este tipo de contratos, debiendo quedar constancia, en todo caso, en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga.
2. La firma del contrato tiene carácter personal e insustituible. El contrato se firmará con carácter previo a la incorporación para la realización de las correspondientes tareas.
3. Las personas con nacionalidad de otros Estados distintos a los de la Unión Europea, y aquellas de esta para cuyos Estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión del permiso de residencia y autorización de trabajo por cuenta ajena, o con excepción de dicha autorización si concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000 y lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 4/2000.
4. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse copia de la convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación. No será necesario aportar esta documentación si el personal ha tenido vinculación contractual con una administración u organismo público de investigación, que hubiese requerido para su acceso esta titulación o si hubiese iniciado el procedimiento de declaración de equivalencia de nivel académico de doctora o doctor en la Universidad de Málaga, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Artículo 8. Incompatibilidades

El contrato estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y las disposiciones de desarrollo. Si durante la duración del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa, sin perjuicio del posible derecho de opción que le asista, en su caso, de conformidad con la Ley 53/1984.

Artículo 9. Obligaciones del investigador contratado

1. La aceptación del contrato por parte del investigador o investigadora distinguido implica las siguientes obligaciones:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, así como las normas establecidas en la convocatoria de selección y las exigencias establecidas por la Gerencia para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos, en su caso.
- b) Aceptar el Código Ético de la Universidad de Málaga.
- c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento de la estructura de investigación a la que se incorpore, así como las establecidas con carácter general en la Universidad de Málaga.
- d) Conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral establecidas por la Universidad de Málaga y exigidas por la estructura universitaria en la que preste servicios, en el marco de lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales.
- e) Comunicar al vicerrectorado con competencias en investigación, en el plazo más breve posible, cualquier circunstancia que afecte a su situación laboral. En el caso de renuncia al contrato deberá comunicarlo con una antelación mínima de quince días naturales.
- f) Presentar los resultados de investigación en los términos y condiciones que determine el contrato y el proyecto de investigación aprobado por el vicerrectorado con competencias en investigación.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el vicerrectorado con competencias en investigación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Indicar en las publicaciones científicas y divulgativas realizadas en el marco del desarrollo de las actividades del contrato con la Universidad de Málaga, su vinculación con esta universidad como personal investigador distinguido.

2. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas como consecuencia del desempeño del trabajo desarrollado de acuerdo con el contrato suscrito con la Universidad de Málaga, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial, adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a la Universidad de Málaga.

Artículo 10. Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales, los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Sistema de Información de PDI, cuya finalidad

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

es la gestión del personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

Otras disposiciones

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación (CSV)
Z0EGHrQ/HdO0bo04jasp+WvZnrQ=
Verificable en <https://sede.uma.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	28-03-2023 11:35:32